



Roj: **SAP BU 1087/2021 - ECLI:ES:APBU:2021:1087**

Id Cendoj: **09059370012021100359**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Burgos**

Sección: **1**

Fecha: **18/11/2021**

Nº de Recurso: **131/2021**

Nº de Resolución: **364/2021**

Procedimiento: **Recurso de apelación. Procedimiento abreviado**

Ponente: **ROGER REDONDO ARGÜELLES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCION PRIMERA

BURGOS

ROLLO DE APELACIÓN NUM. 131/21

PROCEDIMIENTO PENAL NUM. 119/21

JUZGADO DE LO PENAL NUM. 3 DE BURGOS

S E N T E N C I A NÚM. 000364/2021

=====

Ilmo/as. Sres./Sras. Magistrado/as:

D. ROGER REDONDO ARGÜELLES

D. MARÍA TERESA MUÑOZ QUINTANA

DÑA. MARÍA DOLORES FRESCO RODRIGUEZ

En Burgos a 18 de noviembre de 2021.

La Sección Primera de esta Audiencia Provincial ,compuesta por los Magistrados expresados, ha visto en segunda instancia la causa procedente del Juzgado de lo Penal nº 3 de Burgos , seguido por un delito de DELITO DE FURTIVISMO del artículo 335.2 del Código Penal, con la contra Carlos María representado por la procuradora doña M^a Concepción Santamaría Alcalde y con la asistencia letrada de don Jaime Valladolid Monge, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de dicho acusado y con la calidad de apelado el Ministerio Fiscal , siendo ponente el Sr. D. Roger Redondo Argüelles.

Se aceptan los antecedentes de hecho de la primera instancia , expuestos en la sentencia recurrida.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de lo Penal del que dimana este rollo de Sala dictó sentencia ,en cuyos antecedentes se declararan probados los siguientes hechos: Sobre las 19 horas del día 13 de abril de 2019, Carlos María se encontraba cazando en el coto NUM000 ubicado en el término municipal de Celada del Camino, siendo que en un momento dado Carlos María disparó a un corzo que resultó muerto como consecuencia de dicho disparo. Esta actuación la llevó a cabo el acusado sin contar con la autorización del titular del coto para la realización de dicha actividad cinegética, siendo consciente Carlos María no sólo de la necesidad de contar con dicha autorización sino también de que carecía de ella en la fecha de los hechos.

SEGUNDO.-La parte dispositiva de la sentencia recaída en la primera instancia de fecha 13 de septiembre de 2021 ,dice literalmente."Fallo : Que debo CONDENAR Y CONDENO a Carlos María como autor de un



delito contra la fauna del artículo 335.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de 4 meses de multa a razón de 6 euros de cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago de la multa, e inhabilitación especial para el derecho de cazar por tiempo de un año; en concepto de responsabilidad civil, el acusado habrá de indemnizar al titular del Coto de caza de Celada del Camino NUM000 en la cantidad que se determine en ejecución de Sentencia por el valor del corzo abatido, cantidad a la que se deberá añadir el interés legal previsto en el artículo 576 de la LEC, y todo ello con imposición al acusado de las costas de la presente causa. Se acuerda el comiso de la escopeta marca Bergara calibre 222 con número de serie NUM001 y número de guía de pertenencia NUM002 .

TERCERO.-Contra esta resolución se interpuso recurso de apelación por la representación de Carlos María alegando la infracción de la Norma Jurídica aplicada, el artículo 335 .2 del Código Penal ,postulando por todo ello la estimación del recurso y su absolución.

CUARTO.-Admitido el recurso de apelación se dio traslado del mismo a las partes, interesándose por la representación del Ministerio Fiscal la desestimación del mismo.

QUINTO.-Elevadas las actuaciones a este Tribunal se formó el oportuno rollo de Sala, señalándose para examen de los autos el día 15 de noviembre de 2021.

Se aceptan los Hechos y Fundamentos de Derecho de la resolución apelada,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se alza la representación del acusado Carlos María frente a la sentencia de instancia por la que resultó condenado como autor de un **delito, contra la fauna** alegando la infracción de la Norma Jurídica aplicada, el artículo 335 .2 del Código Penal ,postulando por todo ello la estimación del recurso y su absolución.

Se fundamenta en las sentencias dictadas por esta Sala en fechas 20 /11/2009 y 26/11/2012, por las cuales se absolvía en un supuesto similar.

SEGUNDO.- Si bien es cierto que por esta Audiencia se dictaron tales sentencias, se hicieron bajo la vigencia del Código Penal anterior a la reforma operada por la L.O. 10/2015, puesto que tras ello se dictó sentencia de fecha 21 de septiembre de 2021 , confirmando la condena por furtivismo.

Así en la nueva redacción se establece: Ley O. 10/2015 se modifica el artículo 335, que tendrá la siguiente redacción:

«1. El que cace o pesque especies distintas de las indicadas en el artículo anterior, cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas sobre su caza o pesca, será castigado con la pena de multa de ocho a doce meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cinco años.

2. El que cace o pesque o realice actividades de marisqueo relevantes sobre **especies distintas de las indicadas en el artículo anterior** en terrenos públicos o privados ajenos, sometidos a régimen cinegético especial, sin el debido permiso de su titular o sometidos a concesión o autorización marisquera o acuícola sin el debido título administrativo habilitante, será castigado con la pena de multa de cuatro a ocho meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar, pescar o realizar actividades de marisqueo por tiempo de uno a tres años, además de las penas que pudieran corresponderle, en su caso, por la comisión del delito previsto en el apartado 1 de este artículo.

Mientras que en la redacción dada por la ley de 15/2003 se disponía: **Se modifica el artículo 335 , que queda redactado como sigue:**

«1.El que cace o pesque especies distintas de las indicadas en el artículo anterior, cuando esté **expresamente prohibido** por las normas específicas sobre su caza o pesca, será castigado con la pena de multa de ocho a 12 meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cinco años.

2.El que cace o pesque especies a las que se refiere **el apartado anterior** en terrenos públicos o privados ajenos, sometidos a régimen cinegético especial, sin el debido permiso de su titular, será castigado con la pena de multa de cuatro a ocho meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de uno a tres años, además de las penas que pudieran corresponderle, en su caso, por la comisión del delito previsto en el apartado 1 de este artículo.



Por ello se entendía que la caza debería recaer sobre especies prohibidas, lo que no acontece en la actualidad, puesto que se refiere a las especies no previstas en el artículo anterior, es decir a las especialmente protegidas, sin que sea necesario que su caza se encuentre prohibida.

A modo de ejemplo podemos dictar: las siguientes sentencias : Audiencia Provincial de Badajoz (Sección 3ª) Sentencia núm. 214/2017 de 26 octubre. Principio del formulario

DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA: CAZA ILEGAL: EXISTENCIA: ser sorprendido el acusado por el guarda de una finca sometida a régimen cinegético especial como coto local de caza, cuando sin autorización se encontraba cazando liebres con dos perros galgos: es en la vista oral donde de forma extemporánea, por primera vez el acusado descubre que la finca estaba deficientemente señalizada, pretendiendo que la acusación hubiese probado con anterioridad que la finca estaba debidamente señalizada.

ST. Audiencia Provincial de Soria (Sección 1ª) Sentencia núm. 2/2020 de 20 enero. Principio del formulario

DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA Y ANIMALES DOMÉSTICOS: CAZA O PESCA O MARISQUEO DE ESPECIES NO AMENAZADAS, SOMETIDAS A RÉGIMEN CINEGÉTICO ESPECIAL, SIN PERMISO O TÍTULO HABILITANTE: existencia: cazar corzo en coto privado de caza sin autorización del propietario;

ST. Audiencia Provincial de Ciudad Real (Sección 1ª) sentencia núm. 77/2021 de 24 junio. Principio del formulario

DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCION DE LA FLORA, FAUNA Y ANIMALES DOMESTICOS: Caza y pesca ilegal Caza o pesca o marisqueo de especies no amenazadas, sometidas a régimen cinegético especial, sin permiso o título habilitante: existencia: tras acceder a la finca privada portando rifles y careciendo de autorización de su legítimo titular, abaten de un disparo a un ciervo macho, de 6-8 años de edad.

Audiencia Provincial de Cantabria (Sección 1ª) Sentencia núm. 94/2020 de 4 mayo. Principio del formulario

DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA: PESCA ILEGAL: pesca o marisqueo de especies no amenazadas, sometidas a régimen cinegético especial, sin permiso o título habilitante: existencia: extraer 37 kg de percebes, careciendo de las oportunas licencias para ello, en periodo de veda para la extracción del percebe y causando, por la cantidad extraída y la época de veda, un perjuicio relevante para la protección y conservación de la especie; responsabilidad civil: indemnización de perjuicios: improcedencia.

Audiencia Provincial de Ciudad Real (Sección 1ª) Sentencia núm. 40/2018 de 8 marzo. Principio del formulario
Final del formulario

DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCION DE LA FLORA, FAUNA Y ANIMALES DOMESTICOS (LO 1/2015, DE 30 DE MARZO): Caza o pesca o marisqueo de especies no amenazadas, sometidas a régimen cinegético especial, sin permiso o título habilitante: entrar a cazar en coto privado sin autorización y abatir a dos machos de ciervo de 6 y 8 años a los que decapitó.

No debeos olvidar tampoco que nos encontramos ante una Ley Penal en blanco, que deberá complementarse con el Decreto 83/98 de 30 de Abril de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, desarrollando el Título IV de la Ley 3/96 de 12 de Julio de Caza de Castilla y León, vigente en el momento de los hechos, disponía en su artículo 3 que "son terrenos cinegéticos: a) Las Reservas Regionales de Caza; b) Los Cotos de Caza; y c) Las Zonas de Caza Controlada", añadiendo que "la caza, en la Comunidad de Castilla y León, sólo podrá ejercitarse, con carácter general, sobre terrenos incluidos en alguna de las categorías enumeradas en el punto anterior" y que "el ejercicio de la caza sólo podrá ser realizado por el titular cinegético o **por las personas por él autorizadas**. En el caso de arrendamiento del aprovechamiento cinegético, estas facultades recaerán en el arrendatario".

Por su parte, la Ley 4/21 de 1 de Julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, establece en su artículo 16 que "a efectos de la caza, el territorio de Castilla y León se clasifica en: a) Terrenos cinegéticos: Son los terrenos donde se puede practicar la caza, y que a tal efecto han de ser previamente declarados como reservas regionales de caza o cotos de caza; b) Terrenos no cinegéticos: Son los demás terrenos de la Comunidad, en los que no se puede practicar la caza".

Dentro de los terrenos de aprovechamiento cinegético se deben distinguir por un lado, los de aprovechamiento común y segundo, los de régimen especial. En el primer caso se puede practicar la caza sin ninguna limitación, excepto lo que establezca la propia ley y otras restricciones respecto a épocas hábiles. En el otro supuesto, es posible diferenciar entre varias categorías, como los cotos acotados, las zonas de caza controlada, los refugios de caza, los parques nacionales, las zonas de seguridad o las reservas nacionales de caza.



De los preceptos transcritos se desprende que el artículo 335.2 del Código Penal exige para la integración del tipo delictivo que la acción de caza se realice en terreno sometido a régimen cinegético especial (coto privado de caza) y que quien la realice carezca de autorización.

TERCERO.- En virtud de lo anteriormente expuesto no se aprecia la denunciada infracción de la Norma Jurídica aplicada y en consecuencia procederá la desestimación del recurso y la confirmación de la sentencia en su integridad.

CUARTO.- Se imponen a la parte apelante cuyo recurso se desestima las costas procesales causadas en aplicación analógica del artículo 901 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Por lo expuesto, este Tribunal, administrando Justicia en nombre del Rey, dicta el siguiente

FALLO

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por Carlos María contra la sentencia dictada por el Ilmo. Magistrado -Juez del Juzgado de lo Penal nº 3 de Burgos en Diligencias nº 119/20 del que dimana este rollo de Sala y en consecuencia **CONFIRMAR** la misma en todos sus pronunciamientos, imponiendo a la parte apelante las costas procesales causadas en esta instancia.

Así por esta sentencia contra la que cabe recurso extraordinario de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en el plazo de cinco días después de la última notificación de la sentencia, conforme al artículo 847 b) y por infracción de Ley conforme al artículo 849 1º ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , y de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, de no haberse formulado el mencionado recurso, que acusará recibo para constancia - se pronuncia, manda y firma.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Don Roger Redondo Argüelles Magistrado Ponente, en sesión pública, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de esta capital en el día de su fecha. Doy fe.